

Señores
JUZGADO 3 º. CIVIL MUNICIPAL DE
ZIPAQUIRA.CUNDINMARCA

E. S. D.

REF.: PROCESO : EJECUTIVO No. 258994003202200460-
DE : OSWALDO MAURICIO TINJACA RODRIGUEZ
CONTRA: JOSE DEL CARMEN BUSGOS RONCANCIO
ASUNTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDA
MIENTO DE PAGO.

FANNY ALONSO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21'109.003 expedida en Villeta, Cundinamarca, y Tarjeta Profesional No. 86.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada del señor JOSE BURGOS RONCANCIO, este en calidad de DAMANDADO dentro del proceso de la referencia, por medio de este me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICION, en los siguientes términos:

Excepciones previas

PRIMERA EXCEPCION: PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.
ARTÍCULO 784, NUMERAL 10 DEL C. Co.

Considero que esta prescrita dicha acción cambiaria en virtud de que han transcurrido más de tres (3) años que se hizo exigible, y como el término de años es corrido estaría prescrita la acción cambiario, teniendo en cuenta la fecha de creación ESTAN ADULERAA y la fecha de exigibilidad, DE LOS TITULOS VALORES, fue adulterada, en forma habilidosa se alteraron las fechas, como puede observar, sin necesidad de ser perito, para evitar la prescripción y revivir los títulos valores

Si bien el articulo 622 autoriza que el título valor se llenen los espacios en blanco, pero no autoriza la enmendadura de todas las fecha de las letras materia de este ejecutivo, en cuanto a su vencimiento

PRUEBAS:

El examen grafológico, de cada una de las seis letra, para que se sepa cuál es la fecha real impresa en título cundo se elaboraron

SEGUNDA EXCEPCION: TEMERIDAD Y MALA FE.

La hago consistir en la hecho que téngase en cuenta que la fecha de vencimiento fueron adulteradas, sin que esta Apoderado puedo manifestar cual fecha es la real, de cada una de ellas en cuento a su vencimiento, tal como aparece en el cuerpo de la cada uno de los títulos valores (Letra de Cambio seis). , Cunado los titulo valores a si sean en blanco prescriben en tres años y llegaron con una a fin de evitar que operara la prescripción de la acción cambiaria.

Adulteraron todas y cada uno delas fecha de las letras de cambio que hacen parte de este Demanda, para evitar que no opera la prescripción de la acción cambiaria.

PRUEBAS:

Téngase en cuenta las 6 letras de cambio, que fueron adjuntadas a esta demanda y las fecha de vencimiento que fueron adulteradas.

Solicito, que el despacho, le exija a la Apoderad la presentación física de4 cada uno de los títulos valores, para que sean examinados por perito grafólogo y estas sean enviadas a Medicina Legal, para establecer la real fecha de vencimiento.

TERCERA EXCEPCION: EL ART. 90 C.P:C., MODIFICADO POR LA LEY 794 DE 2003, ART. 10 HABLA DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.

En el caso presente, si bien es cierto la demanda al parecer fue presentada en tiempo, ya que todas la letra (6) fueron alteras todas las fechas de su vencimiento, para evitar la prescripción según se puede observar, en el acápite de los hechos y el mandamiento ejecutivo el 16 de noviembre 2022,

Como la notificación se hizo a la Demandada, el 03 de mayo de del 2023, estamos en presencia de la prescripción cambiaria, sea la directa que es de tres años o la prescripción del último tenedor que tenia de un año más y por cualquiera de estos aspectos, tanto la directa como la de regreso estarían prescritas, en virtud de que se dejaron vencer los términos a que se refieren las

normas en comento, por lo cual solicito se declare próspera la excepción de prescripción de la acción cambiara, directa y de regreso.

PRUEBAS

Téngase en cuenta la fecha en que se libró el mandamiento ejecutivo, la fecha de la notificación de la Demandando.

TITULOS VALORES SIN REQUISITOS FORMALES LEY

La hago constar en el lecho de que todos los seis títulos no son claro, ni expresos NI actualmente exigibles, debido a su adulteración total de la fecha de creación y la fecha de vencimiento.

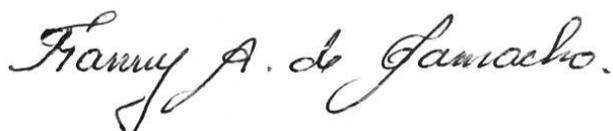
Como por ejemplo La letra de por \$ 20'000.00.oo, aparece que el día que fue suscrita era el 10 de octubre 2017, y la adulteraron con 18 d octubre de 2019.

PRUEBAS

Las seis (6) títulos valores Letras de Cambio, las cuales de manera respetuosa solicito sean enviadas a medicina legal, a que allí se dictamine si estas fueron no adulteras en su fecha vencimiento y en caso afirmativo cual es la fecha real.

Dejo sustentado el recurso de reposición, contra el mandamiento de pago, posteriormente daré contestación a la demanda.

Señor Juez,



FANNY ALONSO DE CAMACHO
C. C. No. 21'109.003 expedida en Villeta, Cund.
T. P. No. 86.977 C. S., de la Jud.

Señores

**JUZGADO 3 º. CIVIL MUNICIPAL DE
ZIQUAIRA.CUNDINMARCA**

E. S. D.

**REF.: PROCESO : EJECUTIVO No. 258994003202200460-
DE : OSWALDO MAURICIO TINJACA RODRIGUEZ
CONTRA: JOSE DEL CARMEN BUSGOS RONCANCIO
ASUNTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDA
MIENTO DE PAGO.**

JOSE DEL CARMEN BUSGOS RONCANCIO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Demandado, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiéstanos a Usted, que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **FANNY ALONSO DE CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21'109.003 expedida en Villeta, Cundinamarca, y Tarjeta Profesional No. 86.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, conteste la demanda, proponga las excepciones dentro el proceso ejecutivo de la referencia demanda instaurada en mi contra y haga vale mis derechos

Nuestra apoderada queda facultada para recibir, exigir, transigir, conciliar, proponer techa de falsedad, allanarse, desistir, solicitar la liquidación del crédito, sustituir y reasumir libremente el presente poder, contestar demanda y proponer excepciones, interponga recursos y todas las acciones que considere pertinente para la defensa de nuestros intereses, en especial la facultades contenidas en el artículo 73 y 77 del C. G.P.

Nota, Dando cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, envié este poder desde mi correo electrónico , al correo de la Dra. Alonso de Camacho fardec@hotmail.com, que esta registrado en el Consejo superior de la Judicatura.

Rogamos reconocer personería a mi apoderado para los fines y en los términos del presente poder.

Señor Juez,

FANNY ALONSO DE CAMACHO
ABOGADA

JOSE DEL CARMEN BUSGOS RONCANCIO
C.C. No.

ACEPTO EL PODER,

FANNY ALONSO DE CAMACHO
C. C. No. 21´109.003 expedida en Villeta, Cund.
T. P. No. 86.977 C. S., de la Jud.

Carrera 7ª.No.12-25 Oficina 302. Edificio Santo Domingo. Telefax 3341130-3424834.Celular No. 3108804704 E-mail fardec@hotmail.com
Bogotá D C.